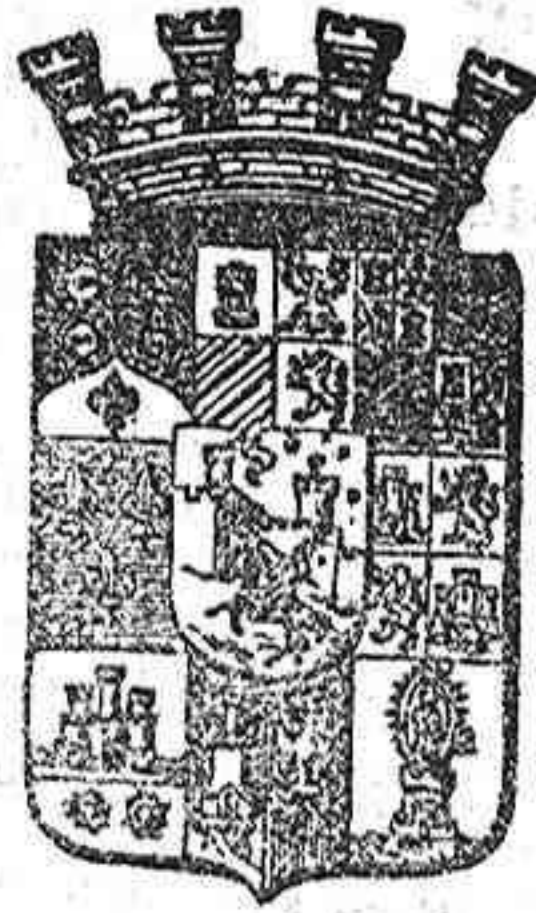


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abcenen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	--

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 140

Para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, á petición del Estado Mayor Central del Ejército, los Sres. Alcaldes de esta provincia devolverán, dentro del término de quince días, á partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, el impreso que recibirán adjunto con el mismo, después de hacer constar en él el número de carruajes que exista dentro de su término municipal, sea cualquiera el uso á que se le destine

Si en algún Municipio hubiese hoy menor número de carruajes que al hacer la última Estadística, harán constar por nota las causas de las bajas para evitar trámites innecesarios.

Guadalajara 2 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en analogía con lo prevenido en el artículo 76 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912 (D. O. número 51), y de acuerdo con el informe que á los efectos

del artículo 337 de la ley de Reclutamiento emitió el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando los Jefes de las Cajas de Recluta tengan conocimiento oficial de que á individuos de las suyas respectivas les haya sobrevenido después de la clasificación alguna de las exclusiones comprendidas en el caso 3.º del artículo 84 de la ley de Reclutamiento, ó en el 5.º, 6.º y 7.º del 86 de la misma, no los destinarán á Cuerpo activo, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad militar superior de la región ó distrito, la cual dispondrá la baja de tal interesado en la referida Caja, dando cuenta de ello á las Comisiones Mixtas á que correspondan con remisión de las filiaciones de los mismos, á los efectos de la nueva clasificación.

2.º Si por no tener los Jefes de las Cajas conocimiento oficial de la existencia de las exclusiones indicadas destinaran á los interesados á Cuerpo, los Jefes de éstos darán cumplimiento en la forma y á los efectos mencionados, á lo que anteriormente se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 25 de Junio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor....

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los mozos de alistamiento para el reempl. zo anual que hayan ingresado como voluntarios en el Ejército no tienen derecho á acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, ni por lo tanto á los que concede la Real orden circular de 3 del mes actual (D. O. núm. 122).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1914.

ECHAGÜE

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

El párrafo 18 del artículo 50 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, exige, como obligación ineludible del Contador, elevar á esta Dirección general, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, con observaciones respecto de la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, y acerca de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas cargas municipales, indicando las reformas que la práctica aconseje así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

El apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales también exige que los mismos, en el mes de Enero de cada año, remitan directamente á esta Dirección general una Memoria dando á conocer los acuerdos adoptados en el año anterior, el estado de los servicios establecidos y cuanto se refiere al más perfecto conocimiento de la administración provincial, acompañando un estado del personal que preste sus servicios á la Diputación, especificando sus condiciones, asistencia, conducta, antigüedad, faltas, correcciones y méritos, y si el Secretario no remitiere la Memoria en dicho mes será corregido por esta Dirección general, leyéndose un duplicado de dicha Memoria en la primera sesión que celebre la Diputación provincial, la que, según el artículo 35, está obligada á facilitar al Secretario todos los datos para la redacción del indicado documento.

El cumplimiento de estas obligaciones puede decirse que ha sido abandonado por completo, puesto que en el presente año únicamente han remitido la oportuna Memoria nueve Secretarios de Diputaciones provinciales, cuatro Contadores de fondos de las mismas Corporaciones y 16 Contadores de fondos municipales, y precisa que tal obligación se llene escrupulosamente, no sólo porque la imponen los dos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, sino porque contiene datos interesantes y necesarios de ser conocidos por esta Dirección general.

Aun cuando el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, nada preceptúa en cuanto á los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, es también de conveniencia que los mismos remitan á esta Dirección general una Memoria anual para conocer si los presupuestos se presentan ó no en las fechas indicadas por la Ley; si respecto á presupuestos extraordinarios se cumple lo dispuesto por el artículo 142, y si las cuentas cuya aprobación corresponde al Gobernador están también presentadas oportunamente y han surgido ó no dificultades en lo que á su aprobación se refiere, especificando en qué consisten éstas:

Fundada en tales consideraciones,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Secretarios de Diputaciones provinciales cumplan escrupulosamente lo que dispone el apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y remitan á este Ministerio la oportuna Memoria, redactada en la forma que dicho precepto señala.

2.º Que los Contadores de fondos provinciales

y municipales igualmente cumplan lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 50 de su Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, redactando y remitiendo á esta Dirección general la oportuna Memoria; y

3.º Que los Jefes de las Secciones de examen y aprobación de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia, todos los años en el mes de Febrero redacten y remiten á esta Dirección general una Memoria en la forma indicada anteriormente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.
Señor Gobernador civil de la provincia de...

La aplicación, al interpretarlo, del artículo 3.º del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, ha dado constantemente lugar á dudas y contradicciones, y aun cuando se han dictado algunos preceptos que han pretendido, en cierto modo, su aclaración, no lo han sido de una manera concreta ni han desvanecido por completo las dudas originadas.

Para fijar de una manera definitiva las cantidades que en realidad deben descontarse de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos al objeto de determinar si con la parte restante, que ha de ser la que necesaria y precisamente se invierta en las atenciones propias del Municipio y dentro de la localidad, alcanza el presupuesto la cifra de 100.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado, antes de proponer la reforma del expresado artículo 3.º, efectuar los necesarios trabajos preparatorios, y á tales fines intereso de V. S. me remita con toda urgencia los datos siguientes:

1.º Importe de la cantidad total del presupuesto de gastos de aquellos Ayuntamientos de esa provincia en que tal presupuesto exceda de 100.000 pesetas.

2.º Expresión de las partidas, consigando la cantidad correspondiente, que V. S. entienda deban deducirse de la cifra total del presupuesto de gastos, las relativas al contingente provincial, á los gastos carcelarios, al cupo de Consumos para el Tesoro, á los suministros para el Ejército, á las obligaciones de presupuestos anteriores y á las eventuales que recarguen el presupuesto excepcionalmente por una ó varias anualidades, como la edificación de una obra ú otras análogas, y

3.º Copia literal de los presupuestos de gastos de los referidos Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.
Señor Gobernador de la provincia de...

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular

Habiendo terminado el plazo señalado para la remisión de los datos á que se hace referencia en la circular núm. 115, firmada por el Sr. Gobernador civil de la provincia y publicada en el *Boletín oficial* núm. 68, correspondiente al día 8 de Junio último, y siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han cumplido el mencionado servicio; por la presente se hace saber que de no cumplirlo en el pla-

(Sigue á la plana 4).

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.— *DESLINDES y DEMARCACIONES.*

Fechas de las operaciones.	Núm. de los expedientes.	NOMBRE		SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.		INTERESADOS. Y registros colindantes ó próximos.	MINAS INTERESADOS ó representantes.
		DE LAS MINAS.	DE LAS MINAS.		INTERESADOS.	INTERESADOS.		
Año 1914.								
6 á 13 Julio...	1325	Elisa.....	Arroyo del Garranchal..	La Nava Jadraque.	D. Eugenio Marquier....	San Fernando, núm. 1038.	D. Jaime Moysi.	
7 á 14 id	1330	Cartaginesa	Los Covachos.....	Idem.....	D. Esteban Minguez....			
9 á 16 id.....	1331	Virgen Caridad.....	Covachos de la Umbría y Cerrillo de las Ventanas	Idem.....	El mismo.....	Mercedes, núm. 1036	El mismo.	
11 á 18 id.....	1332	Los Romanos.....	Umbría del Matañojal...	Semillas.....	El mismo.....			
13 á 20 id.....	1333	Isabela.....	Peña de Los Bulejos.....	Idem, La Nava de Jadraque y Pa-lancares.....	El mismo.....			
14 á 21	1335	Lucinda.....	Los Arrompides y Aldea Nava	La Nava Jadraque.	El mismo.....	San Denis, núm. 1302	D. Santos Bozal.	

Lo que se notifica y hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento general de Minería.

Guadalajara 1.º de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa María

zo de cinco días, á contar de la fecha de la presente circular, me verá obligado á dar cuenta al señor Gobernador civil para que adopte las medidas oportunas contra los Alcaldes morosos.

Guadalajara 1.º de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Pedro Herce.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Número de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Número de la cédula
13	D. Remigio Machicado Aguilar...	56	4 Junio	Brihuega.....	989
14	Brígido Lopez.....	59	12	Guadalajara.....	3.851
15	Manuel Diaz Caballero.....	35	17	Brihuega.....	667
16	Nicolás Corral Sanz.....	67	22	Sacedón.....	1.206
17	Saturnino Barola Corona.....	59	22	Idem.....	36

Guadalajara 30 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'27	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'67	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'19	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'93	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'19	
Litro de aceite..	1'28	
Kilogramo de carbon.....	0'10	
Idem de leña	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Junio de 1914.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Comisario de Guerra, José Ciriquian.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Administración de Contribuciones

EDICTO

Se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han remitido á esta Administración los apéndices al amillaramiento para 1915, que si no lo verifican antes del día 10 del actual, se les impondrá, por acuerdo del señor Delegado de Hacienda, la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que, de no efectuarlo, pudieran incurrir.

Guadalajara 1.º de Junio de 1914. — El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente, para que el día 16 de Julio próximo, á las once, en estas Casas Consistoriales, á la Junta de partido que señala la disposición 3.ª del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel correspondiente al ejercicio de 1913, cuya rendición se halla verificada.

Encarezco á las Corporaciones municipales se sirvan nombrar de su seno el concejal que haya de representarles en la indicada reunión; teniendo entendido que con los asistentes se tomará acuerdo, cualquiera que sea su número, y se remitirán las cuentas desde luego á la Superioridad, á los efectos legales.

Cogolludo 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Antonino Samper.

YUNQUERA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas.

Los señores que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, por término de quince días.

Yunquera 30 de Junio de 1914. — El Alcalde, Juan Gordo. — El Secretario interino, Alejandro Vesperinas.